



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

<b>AUTO</b>	1303
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	MARTHA CECILIA RIVAS
<b>DEMANDADO</b>	BEATRIZ ELENA CORREA SUAREZ y LUZ GABRIELA CORREA SUAREZ
<b>RADICADO</b>	05129 31 03 001 2020 00009 00
<b>DECISIÓN</b>	Se tiene notificada a la parte demandada por conducta concluyente.

En memorial presentado por correo electrónico del 12 de noviembre de 2020 por intermedio de abogado, presentan las demandadas poder y escrito contentivo de excepción de mérito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., *“quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería”* (negrilla propia).

Por lo anterior, se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO RESTREPO MAZO como apoderado judicial de las señoras BEATRIZ ELENA CORREA SUAREZ y LUZ GABRIELA CORREA SUAREZ, a quienes se tienen notificadas por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado.

Vencido el término de traslado, se dará traslado de las excepciones de mérito.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**LA JUEZ**